



MUNICIPALIDAD DE
Villa General Belgrano
VALLE DE CALAMUCHITA - CÓRDOBA

VISTO

La ordenanza 1596/10, que regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el ejido municipal de Villa Gral. Belgrano...

...La necesidad de ser más estrictos con los infractores...y

CONSIDERANDO

...Que es un deber ineludible de esta Municipalidad bregar para que durante el desarrollo de nuestras fiestas y eventos, no se desvirtúen las costumbres y características de tono familiar, cultural y armónico de nuestro pueblo es que...

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD
DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

Art.1º) PROHIBESE la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad en el ejido de la Municipalidad de Villa General Belgrano, durante las 24 horas del día en todo lugar público o privado de acceso público en general, sean de carácter permanente o transitorio sin excepción.

Art. 2º) DECLÁRASE de interés MUNICIPAL la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.

Art. 3º) - A los efectos de esta ORDENANZA, se considerarán bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol cualquiera sea su graduación.

Art. 4º) - Queda prohibida toda publicidad o incentivo de consumo de bebidas alcohólicas.

- Sea dirigida a menores de dieciocho (18) años;
- Utilicen en ella a menores de dieciocho (18) años bebiendo;
- Sugiera que el consumo de bebidas alcohólicas mejora el rendimiento físico o intelectual de las personas;
- Utilice el consumo de bebidas alcohólicas como estimulante de la sexualidad y/o de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

- No incluya en letra y lugar visible las leyendas "Beber con moderación". "Prohibida su venta a menores de 18 años".

Art. 5º) - PROHIBESE en todo el ejido municipal la realización de concursos, torneos o eventos de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera destinada a evaluar la calidad de los productos.

Art. 6º) PROHIBESE la habilitación comercial a aquellos establecimientos que comprendan el rubro expendio de bebidas alcohólicas, y que a criterio del D.E.M. el mismo fuera solo a funcionar durante el desarrollo de la Fiesta Nacional de la Cerveza.

Art. 7º) PERMITASE la degustación y/o catación de bebidas con contenido alcohólico en vasos con capacidad no mayor a 100.cc previa autorización del DEM.

Art. 8º) PROHIBESE la venta de bebidas alcohólicas en el lapso comprendido entre las 23:00hs. y las 09:00 hs. del día siguiente, excepto aquellos comercios cuya habilitación permita el consumo dentro del establecimiento.-

Art.9º) Los Establecimientos inscriptos en esta Municipalidad como:

- 1) **Café, Confiterías, Pizzerías o Rotisería con mesas y sillas, Restaurantes.-**
- 2) **Bar Nocturno (discoteca bailable).-**
Son los habilitados para vender y expender cualquier tipo de bebida alcohólica, bajo las siguientes condiciones:
 - a) **UNICAMENTE** para ser consumidas dentro de los locales habilitados.-
 - b) **Prohíbese** el expendio en vasos de plástico, telgopor u otro material que sea descartable.
 - c) Sacar o armar choperas y/o barras fuera del local habilitado, salvo autorización expresa del DEM.
 - d) El establecimiento habilitado deberá velar para que no exista consumo en el frente del comercio o zonas de ingreso o egreso al mismo.
 - e) **DENTRO DEL HORARIO** habitual de atención al público, quedando prohibido el expendio dentro del horario comprendido entre las 06 y 09hs.
 - f) **SOLAMENTE** a mayores de 18 años.-

Art.10°) Los establecimientos inscriptos en esta Municipalidad como:

a) Kioscos y Maxi-kioscos.

b) Supermercados, Mercados, Despensas, Autoservicio, Almacenes,

Rotiserías y Pizzerías SIN mesas ni sillas.

c) Venta de artículos regionales con anexo de rubro para expendio de Bebidas Alcohólicas.

Estarán también habilitados para vender y expender cualquier tipo de bebida alcohólica, bajo las siguientes condiciones:

a) **EL EXPENDIO SERÁ ÚNICAMENTE EN ENVASES CERRADOS NO PODRÁ BAJO NINGUN CONCEPTO** haber consumo dentro de los locales habilitados, ni estimular el consumo fuera del local mediante la instalación de bancos, sillas, barras o similares.

b) **DENTRO DEL HORARIO** habitual de atención al público, quedando prohibido el expendio dentro del horario comprendido entre las 23:00 y 09:00hs. del día siguiente.

c) **SOLAMENTE** a mayores de 18 años.-

Art.11°) **PROHIBESE** la ingesta de cualquier tipo de bebida alcohólica en la vía pública, en el interior de los estadios u otros sitios, cuando se realicen actividades deportivas, educativas, culturales y/o artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por el DEM. En los espacios y lugares públicos, la ingesta y expendio de bebida alcohólica será con autorización del D.E.M. otorgada puntualmente para eventos o fiestas del pueblo en los lugares expresamente destinados a tal fin.

Art. 12°) Los establecimientos autorizados al expendio de bebidas alcohólicas deberán exhibir en lugares visibles al público carteles con las prevenciones de la presente ordenanza.

También se consignarán las siguientes leyendas: "**Beber con moderación**". "**Prohibida su venta a menores de 18 años**".

Art. 13°) Queda **PROHIBIDA** la venta y/o exhibición de cualquier tipo de bebida alcohólica en todo establecimiento no habilitado, siendo los habilitados los descriptos en Art. 9° y 10° de la presente Ordenanza.

Art.14°) SANCIONES:

Las infracciones al Artículo.1°, Multa equivalente de 17 a 25 UBE sin posibilidad de reducción por presentación espontánea y clausura de hasta 10 días.

Las infracciones a los Artículos. 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º Y 10º.

- a) Primera oportunidad, multa equivalente desde 5 UBE hasta 17 UBE con accesoria de clausura hasta 10 días, a determinar bajo el criterio del Juez de Faltas.-*
- b) Segunda oportunidad, multa equivalente desde 17 UBE hasta 32 UBE con accesoria de clausura **INMEDIATA** desde 10 días hasta 15 días a criterio del Juez de Faltas.-*
- c) Tercera oportunidad, multa equivalente desde 32 UBE y hasta 40 UBE con accesoria de clausura de hasta 30 días y debiendo el Juez de Faltas girar las actuaciones al DEM a fin de disponer la revocación de la habilitación pertinente.-*

La sanción por la infracción al art. 5º se aplicará tanto al anunciante como a la empresa publicitaria.

Las infracciones al Artículo. 8º

- a) Primera oportunidad, multa equivalente desde 5 UBE y hasta 10 UBE.-*
- b) segunda oportunidad, multa equivalente desde 10 UBE y hasta 15 UBE con accesoria de clausura **INMEDIATA** de 5 días.*
- c) tercera oportunidad, multa equivalente desde 15 UBE y hasta 20 UBE, con accesoria de clausura de hasta 10 días a criterio del Juez de Faltas.-*

Las infracciones a los Artículos. 11º

- a) Primera oportunidad, multa equivalente desde 5 UBE hasta 10 UBE.-*
- b) segunda oportunidad, multa equivalente desde 10 UBE hasta 15 UBE. Y clausura **INMEDIATA** por 5 días del establecimiento indicado en dicho artículo 11º.*
- c) tercera oportunidad, multa equivalente desde 15 UBE hasta 20 UBE. Y clausura de hasta 30 días, a criterio del Señor Juez de Faltas, del establecimiento de mención.*

Transcurridos 3 años sin infracciones cada contribuyente reiniciara el conteo de reincidencias.

Constatada la falta en debida forma, se deberá proceder a la clausura preventiva o

efectiva, según correspondiera, del lugar, facultándose a los inspectores municipales a tal fin, como así también a requerir el auxilio de la fuerza pública, en caso de corresponder, y ser necesario para ejecutar dicha medida.

Art. 15º) DERÓGUESE la Ordenanza N° 1596/10.

Art.16º) ELÉVESE copia de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Art. 17º) COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

*Dada en la sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa General Belgrano, a los **doce (12)** días del mes de **Septiembre** de dos mil trece (2013)*

ORDENANZA N° 1729 /13

Folio N°

S.A.O.-/ d.j.b.-